

Proyecto de Ley N° 949/2016-CR



LEY QUE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI) COMO ORGANISMO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

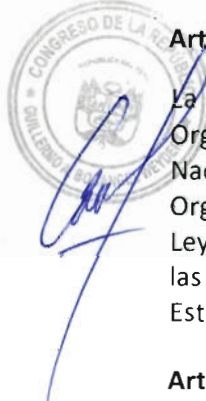
El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**, ejerciendo la potestad contenida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI) COMO ORGANISMO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley



La presente Ley tiene por objeto determinar y regular los fines, funciones y organización del Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como organismo rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificando la composición de la Organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida mediante la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley N° 29664, asumiendo las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- Créase el Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre:

Créase el Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que estará a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como Organismo Técnico Especializado, a partir de la fusión de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres-GRD y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED en el INDECI, siendo este último el ente absorbente.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Modifíquense el artículo 9° y el numeral 11.2. Del artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:

01


- a) **El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI**, que asume la función de ente rector.
- b) El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – CONAGERD.
- c) Los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- d) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- e) Las entidades públicas.
- f) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- g) Las entidades privadas y la sociedad civil.

Artículo 11.- Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

11.2. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:

- a. El/la Presidente/a de la República, quien lo preside.
- b. **La Presidencia del Instituto Nacional de Defensa Civil**, que asume la Secretaría Técnica.
- c. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- d. El/la Ministro/a de Defensa.
- e. El/la Ministro/a de Salud.
- f. El/la Ministro/a de Educación.
- g. El/la Ministro/a del Interior.
- h. El/la Ministro/a del Ambiente.
- i. El/la Ministro/a de Agricultura.
- j. El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- k. El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- l. **El/la Ministro/a de Energía y Minas.**
- m. **El/la Ministro/a de la Producción.**
- n. **El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**



El/la Presidente/a de la República puede convocar a otros/as ministros/as o a otras entidades públicas, privadas, especialistas nacionales o internacionales cuando la necesidad lo requiera."

Artículo 4.- Abreviaturas

Para fines de la presente Ley se tendrá en consideración las siguientes abreviaturas:

- a. CENEPRED: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
- b. CEPLAN: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
- c. GRD: Gestión del Riesgo de Desastres
- d. INDECI: Instituto Nacional de Defensa Civil
- e. PCM: Presidencia del Consejo de Ministros
- f. PLANAGERD: Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- g. SGRD: Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
- h. SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 5.- Naturaleza del INDECI

El INDECI es un organismo técnico especializado con competencia a nivel nacional, que ejerce la función de órgano rector, orientador y ejecutor de los componentes y procesos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros,

con personería de derecho público interno y autonomía funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un Pliego Presupuestal.

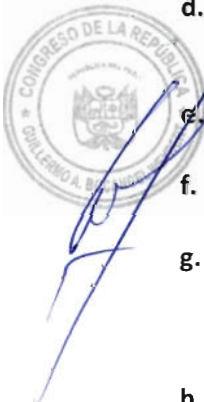
Artículo 6.- Fines del INDECI

El INDECI tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, articular, supervisar, evaluar e implementar las acciones del Estado en el ámbito de la Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664.

Artículo 7.- Funciones del INDECI

El INDECI, en su calidad de ente rector del SINAGERD, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar, por disposición del/a Presidente/a de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. Proponer al Presidente/a de la República la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD.
- c. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la Ley y los reglamentos respectivos.
- d. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos.
- e. Velar por el cumplimiento de las políticas e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.
- g. Coordinar con los entes rectores de los otros Sistemas administrativos y funcionales, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del SINAGERD, en las materias que involucran aspectos de competencia de aquellos.
- h. Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.
- i. Organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, generado por los organismos público-técnicos-científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.
- j. En situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponer al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero de reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.
- k. Velar por la efectiva operatividad de todos los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.



- I. Informar al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, anualmente y cuando dicho consejo nacional lo requiera, sobre la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- m. Otras funciones que le sean encomendadas por la Alta Dirección de la PCM.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INDECI

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Estructura orgánica del INDECI

- 8.1. La estructura orgánica básica del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, está compuesta de la siguiente manera:
 - a. Consejo Directivo
 - b. Consejo Consultivo
 - c. Dirección Ejecutiva
 - d. Órganos de administración interna
 - e. Órganos de línea
 - f. Órganos Desconcentrados
- 8.2. La organización y el funcionamiento del INDECI se regulan por la presente ley y por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.



Artículo 9.- Consejo Directivo

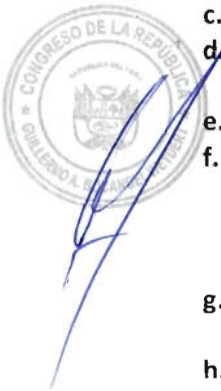
- 9.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del INDECI. Está integrado por nueve (9) miembros:
 - a. Un representante del/a Presidente/a de la República, quien ejerce la Presidencia del INDECI y del Consejo Directivo;
 - b. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
 - c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - d. Un representante del Ministerio del Ambiente;
 - e. Un representante del Ministerio de Defensa;
 - f. Un representante del Ministerio de Salud;
 - g. Un representante del CEPLAN;
 - h. Un representante de los Gobiernos Regionales;
 - i. Un representante de los Gobiernos Locales
- 9.2. La designación del Consejo Directivo se efectúa mediante Resolución Suprema, refrendada por el/a Presidente/a del Consejo de Ministros y es efectivo por un periodo de cinco (05) años; sin embargo ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos.
- 9.3. Los miembros del Consejo Directivo deben ser peruanos, tener probada solvencia moral, destacada trayectoria profesional y acreditada competencia en gestión del

riesgo de desastres. En el ejercicio de sus funciones no representan a entidad, organismo o interés particular alguno.

- 9.4. El/La Presidente/a de la República puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional mediante Resolución Suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de dos sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el/a Presidente/a de la República.
- 9.5. El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por su Presidente/a, a través del Director Ejecutivo. El quorum mínimo para las sesiones es de cinco (05) miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada (tres cuartos). El/La Presidente/a del Consejo de Ministros también puede convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo y, sin derecho de voto o dirimencia, presidirlo cuando asiste a ellas o a las sesiones ordinarias. Su participación no se considera para efectos de quórum.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo

Le compete al Consejo Directivo:

- 
- a. Aprobar la propuesta de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y elevarla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.
 - b. Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y elevarla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su formalización.
 - c. Aprobar los Programas Nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - d. Proponer la convocatoria del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las disposiciones legales vigentes.
 - e. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - f. Revisar y calificar los pedidos de Declaratoria de Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre, y en cuanto corresponda, gestionar su aprobación en coordinación con las instancias competentes de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - g. Aprobar los lineamientos para la activación de los Centros de Operaciones de Emergencia de los Sectores nacionales a través de los Ministerios respectivos.
 - h. Aprobar y proponer la normativa relacionada a la participación de las FFAA y PNP en la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - i. Aprobar las normas de Inspección Técnica en Edificación, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - j. Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones del INDECI y los fines del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tales como la aprobación de lineamientos, directivas e instrumentos técnico-normativos en materia de GRD.
 - k. Aprobar la creación de Comités Multidisciplinarios a propuesta del/la Presidente/a del Consejo Directivo.
 - l. Designar o remover al Director Ejecutivo, a propuesta del/la Presidente/a del Consejo Directivo y remitir dicho acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros para su expedición mediante Resolución Ministerial.
 - m. Designar o remover a los miembros del Consejo Consultivo a propuesta del/la Presidente/a del Consejo Directivo y remitir dicho acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros para su oficialización mediante Resolución Ministerial.

05

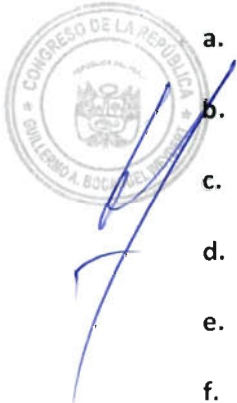
- n. Aprobar la propuesta de Documentos e Instrumentos de Gestión Institucional en Desarrollo organizacional de la entidad, para su remisión a la PCM.
- o. Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y la Memoria Anual del INDECI.
- p. Autorizar la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional, así como autorizar la celebración de convenios para la promoción de capacidades en materia de GRD con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- q. Promover las relaciones interinstitucionales del SINAGERD con las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, y personas naturales orientadas a obtener una gestión integral y articulada del Sistema.
- r. Aprobar su Reglamento Interno.
- s. Aprobar la Memoria Anual de gestión institucional.
- t. Otras que se establezcan conforme a Ley.

Artículo 11.- Presidente/a del INDECI

11.1. El/la Presidente/a del INDECI es designado/a por el/la Presidente/a de la República, dirige el SINAGERD y es el responsable de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Es la más alta autoridad del INDECI; ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal.

11.2. El/la Presidente/a puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.

Artículo 12.- Funciones del/la Presidente/a del INDECI

- 
- a. Dirigir el SINAGERD y ser el responsable de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - b. Dirigir el INDECI, ejercer la representación legal de la institución y ser el titular del pliego presupuestal.
 - c. Proponer al Consejo Directivo los cambios en la política y otros instrumentos técnico-normativos del SINAGERD para su aprobación.
 - d. Integrar y Presidir las sesiones del Consejo Directivo, salvo en los casos que éstas sean presididas por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros.
 - e. Proponer la Agenda de las Sesiones del Consejo Directivo, la que será aprobada al inicio de cada sesión.
 - f. Convocar a través del Director Ejecutivo a las sesiones del Consejo Directivo.
 - g. Emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - h. Proponer la creación de Comités Multidisciplinarios al Consejo Directivo.
 - i. Proponer al Consejo Directivo la designación o remoción de los miembros del Consejo Consultivo.
 - j. Proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del Director/a Ejecutivo/a.
 - k. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los Documentos e Instrumentos de Gestión Institucional.
 - l. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y la Memoria Anual del INDECI.
 - m. Designar o remover a los responsables de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.

- n. Dictar las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento de la entidad.
- o. Suscribir y celebrar convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en el marco del desarrollo de la GRD, autorizados por el Consejo Directivo.
- p. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo e informar de su cumplimiento, así como sobre la ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la entidad.
- q. Informar periódicamente al/a la Presidente/a de la República y al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros los avances y evaluación de la gestión del riesgo de desastres del Estado y de otras políticas, programas o proyectos que hayan sido encargados a INDECI.
- r. Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.
- s. Otras que le delegue o encargue el Consejo Directivo o que sean propias de su función.

Artículo 13.- Consejo Consultivo

13.1. El Consejo Consultivo es el principal órgano de consulta y asesoría del Consejo Directivo del INDECI. Está integrado por un máximo de cinco personas de reconocida trayectoria profesional y de preferencia, con experiencia en Gestión del Riesgo de Desastres.

13.2. La finalidad del Consejo Consultivo es promover la acción concertada y complementaria de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

13.3. Sus integrantes son designados y removidos por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente/a, en coordinación con el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, tratando que su composición sea plural, multisectorial y multidisciplinaria. La designación la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial por el período de tiempo que corresponde al Consejo Directivo.

13.4. Las funciones que realicen los miembros del Consejo Consultivo son Ad Honórem. El/la Presidente/a del Consejo Directivo del INDECI puede participar en las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto, y en caso de ausencia temporal de su Presidente/a puede convocar y dirigir sus sesiones.

13.5. El Consejo Consultivo es asistido durante sus sesiones por el Director Ejecutivo del INDECI o el funcionario que le sigue en jerarquía.

13.6. Es competencia del Consejo Consultivo pronunciarse sobre los asuntos que en materia de Gestión del Riesgo de Desastres le solicite el Consejo Directivo del INDECI. Los acuerdos que contienen sus pronunciamientos constan en actas y son transmitidos al Consejo Directivo del INDECI mediante oficio firmado por su Presidente/a.


Artículo 14.- Dirección Ejecutiva

14.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo. Depende de la Presidencia del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las coordinaciones institucionales y la gestión técnica y administrativa en apoyo al trabajo del Consejo Directivo, del desarrollo de las funciones del INDECI y

de los fines del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la forma que establece el Reglamento de Organización y Funciones.

14.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director/a Ejecutivo/a designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente/a.

Artículo 15.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

- 
- a. Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo y tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, llevando el libro de actas de este último.
 - b. Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas, financieras y técnicas de acuerdo con las pautas establecidas por el/la Presidente/a del Consejo Directivo.
 - c. Apoyar al Consejo Consultivo en el cumplimiento de sus funciones.
 - d. Proponer a la Presidencia los planes, programas, proyectos, instrumentos y documentos de gestión, sobre asuntos de su competencia, que requieran de su aprobación.
 - e. Emitir las Resoluciones de su competencia.
 - f. Supervisar el proceso de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional, en coordinación con los órganos de línea y conforme a las prioridades establecidas por la Presidencia, para proponerlo al Consejo Directivo.
 - g. Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional; así como la formulación de los documentos e instrumentos de gestión institucional y directivas, sobre asuntos de su competencia, que requieran de su aprobación para remitirlos a la Presidencia del Consejo Directivo.
 - h. Supervisar las acciones de proyección institucional, relaciones públicas, protocolos y relaciones con los medios de comunicación.
 - i. Organizar y supervisar la custodia, conservación y administración del acervo documentario del INDECI.
 - j. Conducir las acciones para la permanente modernización de la gestión institucional del INDECI.
 - k. Delegar sus funciones y facultades en los Directores o Jefes de Oficinas, cuando lo considere conveniente.
 - l. Otras que le encomiende el/la Presidente/a del Consejo Directivo o que sean propias de su función.

Artículo 16.- Ámbito de la cooperación internacional

La Cooperación internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Artículo 17.- Ámbito de las relaciones interinstitucionales

El INDECI mantiene relaciones interinstitucionales y está facultado a establecer convenios, autorizados por su Consejo Directivo y suscritos por su Presidente/a, con los Gobiernos Regionales y Locales, organizaciones que realizan actividades relacionadas a la gestión del riesgo de desastres, entidades públicas y privadas en general. A tal efecto está facultado para:

- a. Promover y/o concertar actividades, programas y proyectos sobre Gestión del Riesgo de Desastres con instituciones públicas y privadas.
- b. Ofrecer servicios de asesoría técnica en Gestión del Riesgo de Desastres a las entidades y organizaciones que lo requieran.

Toda otra acción compatible con sus fines, dirigida al desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres y a la consolidación del SINAGERD.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 18.- Recursos del INDECI

El INDECI constituye un pliego presupuestario que se financia con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Los asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b. Los Recursos Directamente Recaudados que perciba INDECI, en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente;
- c. Los recursos que a su favor hagan Organismos de Cooperación Internacional y Nacional, con sujeción a la normatividad vigente;
- d. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título que a su favor hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- e. Otros que se establezcan por Ley.

Artículo 19.- Régimen laboral

El personal del INDECI, se encuentra comprendido dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y sus normas complementarias, en tanto la entidad culmine con la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El INDECI asume las funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estipuladas en la Ley N° 29664, que cumplía la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y que fueron establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2013-PCM; así como las funciones de organismo ejecutor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que cumplía el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED y que fueron establecidas en el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las referencias a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, quedando la SGRD y el CENEPRED extinguidos.

TERCERA.- El INDECI está facultado para requerir a los organismos públicos técnico-científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres y a otros organismos y dependencias del sector público que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo, información para organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Podrá, también,

solicitarla a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, cuando lo considere conveniente.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El INDECI dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, proceda a formular su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.

SEGUNDA.- La Presidencia del Consejo de Ministros queda facultada para modificar su Reglamento de Organización y Funciones, y a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobará el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense los artículos 10°, 12°, 13° y la SEGUNDA y TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la Ley N° 29664; así como toda otra disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, Enero de 2017

Q. SPID 2017
Beccerra
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular
ADY VENTURA
G. HARTORELL
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República
Alvarez
Alvarez
Alvarez
Alvarez
Alvarez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..14.....de FEBRERO.....del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 949 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres – GRD.
- 1.2. Conforme a ello, la mencionada Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), los Gobiernos Regionales y Locales, las Entidades públicas y privadas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y la Sociedad Civil.

2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS:

En conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que señala como deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, y tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad del país, por diversas amenazas y materialización de desastres, sean de tipo natural, antrópico o socio natural, se propone el presente Proyecto de Ley.

El presente tiene por objeto modificar la organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en relación a integrar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en un único organismo público con el propósito de articular y optimizar la efectividad de los procesos, subprocesos y acciones en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, componentes de la gestión del riesgo de desastres, garantizando la protección de la vida e integridad de la población, y el patrimonio de las personas y el Estado ante la ocurrencia de emergencias y desastres, fortaleciendo el desarrollo sostenible del país.

A fin de sustentar este Proyecto de Ley, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

2.1 Del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

El país viene impulsando la implementación del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, creado el 19 febrero del 2011, fecha en que se aprueba la Ley N° 29664, en donde se establece como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo.

Habiendo transcurrido más de cinco años de la promulgación de la Ley, se han producido ajustes y cambios institucionales, normativos, sectoriales y territoriales, así como el impulso de un conjunto de medidas y herramientas.

2.1.1 Estructura organizativa del SINAGERD

Como anteriormente se mencionó, la Ley N° 29664 creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Conforme a ello, la mencionada Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en calidad de ente rector del SINAGERD. Para ello, la PCM, a través del Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, estableció la conveniencia de contar con un órgano responsable de la rectoría del Sistema, que coordine con las entidades encargadas de impulsar los procesos de gestión del riesgo, incorporando como órgano de línea a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres para ejercer sus funciones rectoras establecidas en la Ley y el Reglamento del SINAGERD.

Así mismo, se señaló al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como organismo público ejecutor adscrito a la PCM, encargado de supervisar la formulación e implementación de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación de riesgo, prevención, reducción del riesgo y de reconstrucción.

Adicionalmente, se señaló al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa desde febrero del presente año, según D.S. N° 002-2016-DE, encargado de supervisar la formulación e implementación de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

2.1.2 Componentes y Procesos del SINAGERD

La Ley N° 29664, en su artículo 6°, establece como componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a la Gestión prospectiva, Gestión reactiva y la Gestión correctiva. Dichos componentes están conformados por siete (7) procesos y cincuenta y dos (52) subprocesos, a través de los cuales puede implementarse la gestión del SINAGERD, que están en potestad ejecutora del CENEPRED e INDECI, dos organismos públicos ejecutores, de la siguiente forma:

CUADRO N° 1
COMPONENTES Y PROCESOS DEL SINAGERD

ENTIDAD	CENEPRED		INDECI
Componente de la Política Nacional de GRD	1. Gestión prospectiva	2. Gestión correctiva	3. Gestión reactiva
Procesos del componente	1.1. Estimación 1.2. Prevención 1.3. Reducción	2.1. Reconstrucción	3.1. Preparación 3.2. Respuesta 3.3. Rehabilitación
Cantidad de subprocesos	Estimación (6) Prevención (8) Reducción (10)	Reconstrucción (10)	Preparación (6) Respuesta (8) Rehabilitación (4)

Fuente: Ley N° 29664, D.S. N° 048-2011-PCM.

Elaboración propia

Cabe señalar que los siete procesos identificados en el SINAGERD, y descritos en este numeral, anteriormente se gestionaron por el INDECI, como ente rector y ejecutor, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), creado en el año 1972, después del desastre ocurrido en Áncash en 1970.

En relación a ello, el INDECI, como organismo rector y ejecutor del fenecido SINADECI y actual organismo ejecutor del SINAGERD, ha desarrollado una vasta experiencia en la atención de emergencias y desastres, habiendo calado profundamente en el imaginario social y cultura organizacional de la sociedad civil, en particular al interior del país, configurándose en una marca, y en una de las instituciones del Estado que genera mayor confianza en la población, lo que puede comprobarse en el Barómetro Social del 2009, estudio realizado por la Universidad de Lima:

CUADRO N° 2
ÍNDICE DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO: 2009

N°	Institución	Índice de confianza (%)
1	RENIEC	85.2
2	Banco de la Nación	83.9
3	INDECI	81.0
4	INC (Ahora CULTURA)	80.9
5	SUNARP	76.9
6	Universidades públicas	72.2
7	INEI	69.0

Fuente: Barómetro Social, Estudio 477. VI, Encuesta anual sobre confianza en las instituciones. Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima. Lima y Callao. Noviembre, 2009.

Razón por la cual la denominación del nuevo organismo a crearse, responsable de la implementación del SINAGERD, debe denominarse Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2.1.3 Evolución y desarrollo de la implementación del SINAGERD

La implementación del SINAGERD, desde su creación ha generado normas, experiencias e información que en algunos casos han significado el

fortalecimiento y en otros el debilitamiento o dificultad para el normal desarrollo del Sistema, las más relevantes de ellas se detallan en el Cuadro N° 3.

Complementario a este análisis, se desarrollaron dos estudios de análisis del SINAGERD titulados "Análisis en la Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú", por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y "Estudio de Recolección de Datos sobre el Sector de Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú" de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), cuyos hallazgos más relevantes señalan que:

- La PCM, a través de la SGRD no asume en toda su dimensión su rol rector;
- El CONAGERD se ha instalado formalmente pero no se hace visible;
- El CENEPRED está en proceso de consolidación y el INDECI ha adecuado sus funciones enfocándose sólo en gestión reactiva.

CUADRO N° 3
Matriz de impacto de Normas y Emergencias en el SINAGERD

Norma/ Emergencia	Consecuencia		¿Por qué?
	Fortalece	Debilita	
Terremoto de Pisco - 2007	Como consecuencia, el Estado incorpora a la Gestión del Riesgo de Desastres, como una Política de Estado.	Miles de fallecidos y heridos, daño de servicios básicos, infraestructura, gran parte de la propiedad y actividades económicas públicas y privadas.	Oportunidad de Lecciones aprendidas de la respuesta al desastre y fortalecimiento de la concepción de abordar la GRD.
Ley N° 29664 Crea el SINAGERD	Establece un enfoque integral y descentralizado, incluyendo la gestión prospectiva, correctiva y reactiva a través de siete procesos. Crea un ente rector.	Crea dos organismos públicos responsables de una parte de los procesos del sistema.	Dificulta una gestión integral y sistémica del conjunto de procesos del SINAGERD.
D.S. 048-2011- PCM Reglamento de la Ley N° 29664	Establece que entre las funciones de la PCM está la de coordinar la ejecución de políticas y actividades de los organismos adscritos.	Se asigna a la SGRD funciones de ente supervisor y no sólo de coordinador y articulador de los procesos.	Las funciones que se otorgan a la SGRD van más allá de lo contemplado en la Ley, lo que impide una clara definición de roles, funciones y competencias entre los componentes del SINAGERD.
D.S. 055-2013- PCM Crea la SGRD	Crea la SGRD, como órgano de línea de PCM, para contar con un órgano de coordinación con las entidades a cargo de las gestiones prospectiva, correctiva y reactiva.		
D.S. 034-2014- PCM PLANAGERD 2014-2021	Es un plan integral que permite conocer dónde potenciar y cómo reducir los daños de desastres para la GRD.	No están claros las acciones concretas ni los organismos ejecutores.	Se requiere necesariamente que los Ministerios, GGRR y GLL elaboren sus respectivos planes.
D.S. 002-2016- DE	Modifica la adscripción del INDECI de la PCM al Ministerio de Defensa-MINDEF.	Debilita el Sistema de GRD.	De un sistema de tres cabezas se pasa a otro de cuatro cabezas (SGRD, CENEPRED, INDECI y MINDEF)

*Fuente: Normatividad señalada, entrevista a funcionarios de las entidades del SINAGERD.
Elaboración propia.*

A pesar de existir una mayor coordinación entre ente rector y organismos ejecutores, se perciben tres cabezas (Actualmente cuatro con el MINDEF) por los procesos que cada organismo ejecuta por separado, perdiendo la articulación y el

enfoque de integralidad, demostrado también en los aplicativos informáticos (SINPAD y SIGRID) que manejan en paralelo y por separado a nivel nacional, generando aún mayor confusión en los gobiernos regionales y locales, sector privado y sociedad civil.

Los gobiernos regionales y locales, actores clave en la GRD, impiden una gestión controlada del riesgo de desastres, tienen alta rotación de personal, bajo nivel salarial, sus funcionarios en general tienen poco o nulo conocimiento de la Ley del SINAGERD, y no cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar sus funciones en materia de GRD.

Es preciso indicar que, aún con las dificultades y debilidades mencionadas, la Ley del SINAGERD representa un importante avance en cuanto a su vinculación con la agenda del desarrollo del país, porque, entre otros aspectos, conlleva a corregir y reducir los riesgos existentes y la no generación de nuevos riesgos con las futuras inversiones y proyectos en el país; orienta a que la intervención post desastre debe asegurar la recuperación física, económica y social, estableciendo condiciones sostenibles de desarrollo y reduciendo el riesgo anterior, ubicando las competencias del tema en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Asimismo, la Ley establece un enfoque integral y descentralizado, generando una serie de cambios en las estructuras institucionales de los tres niveles de gobierno, con el objetivo, entre otros, de establecer un alto nivel de gestión y coordinación a través de la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin embargo, en la realidad, tal como se ha mencionado, la SGRD, el CENEPRED y el INDECI se encuentran realizando sus funciones de manera aislada, manejando incluso Sistemas de información paralelos a nivel nacional, lo que produce la pérdida del carácter y enfoque de integralidad que debe tener la gestión del SINAGERD.

Adicionalmente, desde la creación del SINAGERD, se ha comprobado que emergencias de nivel menor se convierten en severas debido a la falta de atención por parte de las entidades involucradas en la GRD, quienes aún no logran coordinar a través de canales de comunicación inmediata y efectiva, y articular las acciones inherentes a los procesos del sistema.

Por todo lo mencionado, resulta necesario gestionar todos los procesos de la gestión del riesgo de desastres desde una sola entidad, teniendo en cuenta la confianza de la población con la que cuenta el INDECI y su vasta experiencia institucional en la atención de emergencias y desastres.

2.2 De la estructura de la Administración Central del Estado

En materia de organización de la Administración Central del Estado y consiguientemente de los Sistemas con que cuenta, entre ellos el SINAGERD, hay normas que avalan la fusión de la SGRD, CENEPRED e INDECI y/o creación de un Organismo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que asuma las funciones rectoras y ejecutoras, tales como la Ley Marco de la Modernización de la Gestión

del Estado, Ley N° 27658 y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, Ley N° 29158, las cuales nos señalan lo siguiente:

2.2.1 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado (Ley N° 27658)

La Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declara al Estado peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, según sus Artículos 1° y 5°.

Este proceso de modernización se sustenta, entre otras acciones, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, debiendo eliminarse la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores. Consecuentemente, los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública nos señalan que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus normas; señalando además que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública.

Asimismo, el artículo 13° señala que la fusión de toda instancia de la Administración Pública Central se realizará por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros cumpliendo con las finalidades, preceptos y criterios señalados en el literal anterior, sumado a un previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública del Consejo de Ministros, sin embargo también señala que las demás acciones sobre reforma de la estructura del Estado que requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

A fin de sustentar el presente Proyecto, debe señalarse que las actividades (funciones) de los procesos de Estimación, Prevención y Reducción de los riesgos de desastres, son afines a las actividades (funciones) de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, y deberían responder a una sola organización y no a cuatro organizaciones (SGRD, MINDEF, CENEPRED e INDECI).

Al haberse dividido la gestión de los siete procesos del SINAGERD, bajo responsabilidad de un órgano rector y de dos organismos públicos, se ha originado confusión e impedimento para la implementación eficiente de dicho sistema. Con el agravante de haber modificado últimamente la adscripción del INDECI de la PCM al Ministerio de Defensa.

2.2.2 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE (Ley N° 29158)

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, Ley N° 29158, señala en su numeral 1, artículo V del Título Preliminar, que las Entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado, cuando corresponde, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

En el numeral 2 del Artículo 6°, señala como funciones del Poder Ejecutivo, el planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las Políticas de Estado.

En cuanto a los Sistemas y su rectoría, según el artículo 44° y 45°, se señala que el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales, y que en general los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. En relación a ello y en concordancia con lo señalado en los Artículos 23° y 24° de la LOPE, son los Ministerios, los organismos integrantes del Poder Ejecutivo que asumen la rectoría respecto de las políticas de los sectores que comprenden; para lo cual, estos cuentan con Órganos de línea, los que son los responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad.

Adicionalmente, el Artículo 30° establece que los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional, están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen, están adscritos a un ministerio, no tienen funciones normativas salvo que estén previstas en su norma de creación y se crean con las condiciones de requerir una entidad con administración propia, debido a la magnitud de sus operaciones y/o dedicada a la prestación de servicios específicos, es decir, por criterio y decisión de la entidad rectora de la que dependen.

Complementariamente, el Artículo 31° señala a los Organismos Públicos Especializados como aquellos que tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación y están adscritos a un ministerio, clasificándose en dos tipos: Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados.

En cuanto a este último, el Artículo 33° de la misma Ley señala que la creación de Organismos Técnicos Especializados se efectúa cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren de alto grado de independencia funcional, requisitos que cumple la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, una de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Sistemas Administrativos y Sistemas Funcionales en el sector público

Como también estipula la LOPE, el Estado peruano, se organiza en Sistemas Administrativos y Sistemas Funcionales para el cumplimiento de sus actividades y su adecuado funcionamiento.

Analizando el caso de los sistemas administrativos, éstos en general son más complejos y componen políticas transversales a todas las entidades del sector público, las que se ejercen bajo la rectoría de un sólo organismo público, como el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a cargo de SERVIR

o el de Planeamiento Estratégico, a cargo de CEPLAN; los cuales son Organismos Técnicos Especializados.

Es preciso indicar que no sólo los Sistemas Administrativos, sino también los Sistemas Funcionales y determinadas Políticas contienen organismos únicos que desempeñan el rol rector y ejecutor, como el caso del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a cargo del CONCYTEC.

CUADRO N° 4
MATRIZ DE ORGANISMOS RECTORES Y EJECUTORES DE SISTEMAS

Entidad	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC
Sistema	Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos	Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Base legal	- Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Supremo N° 043-2006-PCM	- D.L. N° 1088	- Ley N° 28613 - D.S. N° 020-2010-ED - D.S. N° 032-2007-ED
Tipo de organismo	Ente rector y Organismo Técnico Especializado	Ente rector y Organismo Técnico Especializado	Ente rector y Organismo Técnico Especializado
Adscripción	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia del Consejo de Ministros
Órganos de Línea	- Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos - Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos - Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema - Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento	- Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos - Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico. - Dirección Nacional de Seguimiento y Monitoreo	- Dirección de Políticas y Programas de Ciencia y Tecnología - Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento - Dirección de Investigación y Estudios

*Fuente: Reglamentos de Organización y Funciones de SERVIR, CEPLAN y CONCYTEC.
Elaboración propia*

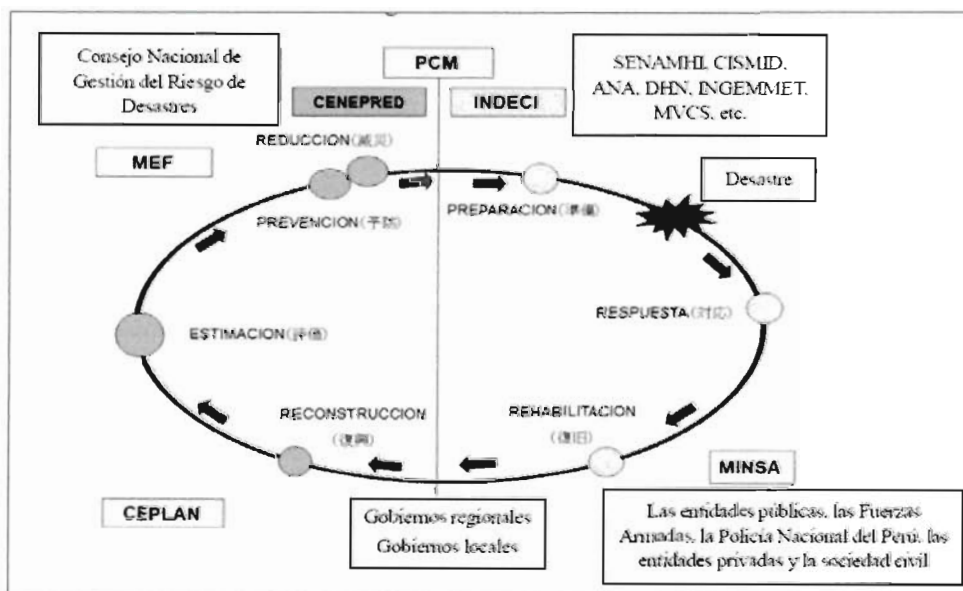
De lo expuesto, se colige que diversos Sistemas Administrativos y Funcionales, transversales al conjunto de entidades del sector público, en los ámbitos nacional, regional y local, de igual o mayor complejidad que el SINAGERD, vienen desarrollando su accionar conductor/normativo y ejecutor a través de un sólo organismo público. Por tanto, existen antecedentes para plantear el funcionamiento e implementación del SINAGERD, como sistema funcional, a través de un organismo público ejecutor y rector, cuya naturaleza sería la de Organismo Técnico Especializado.

2.3 De la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública

Los Enfoques de Sistema para la Gestión y de Gestión por Procesos, dos principios fundamentales de la Gestión de la Calidad, están en la base de la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, de Obligatorio Cumplimiento, por lo que en base a éstos es fundamental que los 7 procesos inherentes al SINAGERD, sean gestionados por un solo organismo público, que cuente con una organización y gestión, única, moderna, clara, que permita la toma de decisiones de manera ágil, con capacidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, evitar la generación de nuevos riesgos y la de preparar y atender las situaciones de desastre.

El Gráfico Nº 1, muestra un sistema partido en dos (4 procesos a cargo de CENEPRED y 3 de INDECI); pero también muestra la secuencia lógica existente o la articulación e interdependencia directa entre los siete procesos identificados en la Ley del SINAGERD.

GRÁFICO Nº 1
CICLO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



Fuente: Estudio de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú, elaborado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA; Junio 2014.

La secuencia entre los procesos de Reducción y Preparación de un lado, y de Rehabilitación y Reconstrucción, de otro, (ubicados en los puntos de división de las responsabilidades de la gestión de los procesos entre CENEPRED e INDECI) evidencia que se interrumpe drásticamente la lógica de que los productos de uno de ellos significa las entradas o insumos del otro, y que debe haber una retroalimentación permanente en el desarrollo de esta secuencia, para poder gestionar priorizando la satisfacción de las necesidades del ciudadano.

2.4 De la experiencia en gestión del riesgo de desastres en el contexto internacional latinoamericano

Se estimó conveniente analizar la estructura organizativa de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres o sistemas análogos de países de América del Sur, a fin de comparar la experiencia internacional y la de nuestro país en la ejecución y organización de la GRD desde el sector público.

Según lo expuesto, se analizaron los países de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador; de los cuales se observaron que las denominaciones de sus sistemas de GRD no se encuentran estandarizadas y sólo se hace mención literal del mismo en Colombia, Ecuador y nuestro país.

Así mismo, según su estructura organizativa, todos los países incluidos en el análisis cuentan con una entidad que ejerce el rol rector y el rol ejecutor a la vez, con algunas diferencias estructurales internas: En los casos de Argentina y Bolivia, el rol rector se ejerce a través de la Alta Dirección de los Ministerios, y su rol ejecutor a través de un órgano del mismo; mientras en el resto de países analizados, el rol rector es ejercido por organismos creados específicamente por el Poder Ejecutivo, para la gestión del riesgo de desastres, los cuales tienen en su estructura interna a los responsables del rol ejecutor de los procesos correspondientes. Solamente en el caso peruano se observa que existe un órgano rector y dos organismos ejecutores.

Acorde al material bibliográfico, el marco normativo e información institucional de las páginas web de las entidades examinadas, los países con Sistemas de Gestión de Riesgos de Desastres con información abierta, actualizada y amigable, son los de Chile, Colombia y Ecuador; los cuales a través de una sola entidad ejercen el rol rector y ejecutor de la GRD.

En suma, por lo anteriormente expuesto, el presente Proyecto de Ley busca mejorar la rectoría y la ejecución de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, sustentando la necesidad de integrar la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo-CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en un organismo nacional de gestión del riesgo de desastres, denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con carácter de Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Ejecutando las funciones estipuladas de ente rector, según la normatividad vigente, asegurando la autoridad técnico-normativa a nivel nacional necesaria para velar por el cumplimiento de las políticas e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, asumiendo las funciones de la PCM y de la Secretaría Gestión del Riesgo de Desastres.
- Asumiendo también las funciones ejercidas por el CENEPRED e INDECI, organismos públicos ejecutores adscritos a PCM y MINDEF respectivamente, que tienen a su cargo los procesos contemplados en los componentes de gestión prospectiva, reactiva y correctiva de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Implementando la Gestión por Procesos de manera que el INDECI cuente con un sistema de gestión moderno e integral para la obtención de buenos resultados, y satisfaga las necesidades y expectativas de sus clientes (Ministerios, GGRR, GGLL, ciudadanía, etc.).
- En base a la alta confianza de la población con la que cuenta el INDECI.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no involucra costos al erario público. Pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto público, ya que el ámbito de su aplicación está relacionado a la expedición del dispositivo legal propuesto, por el contrario tendrá importantes beneficios a corto plazo, ya que permitirá la ejecución oportuna de las acciones inmediatas y necesarias de los procesos de gestión del riesgo de desastres a través de una sola entidad, con la consecuente reducción de costos económicos para el Erario Nacional.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente al modificar, derogar y/o dejar sin efecto las disposiciones sobre estructura y organización contenidas en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como en la normatividad subsecuente que se opongá a lo dispuesto en el proyecto presente; con la finalidad de optimizar y fortalecer la ejecución de los procesos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.